

MEMORIA

ELEVADA AL

GOBIERNO NACIONAL

EN LA

SOLEMNE APERTURA DE LOS TRIBUNALES

EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1965

POR EL

FISCAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

EXCMO. SR. D. ILDEFONSO ALAMILLO SALGADO



«INSTITUTO EDITORIAL REUS»

Preciados, 6

MADRID

— Esta institución y objeto de preocupación de los
el constante aumento de la delincuencia (verbal en los
grandes ciudades y el nivel moral de las sociedades en
ciertas partes de la sociedad, propiciar de tanto delito
contra la propiedad, siempre en este aspecto debe ex-
rar fundamentalmente los beneficios directos del aumento re-
fuerzo relativo aligerado por la creación de nuevos

EXCMO. SR.:

Reflejado, como es habitual, el estado de la Adminis-
tración de Justicia, en las Memorias que en cumpli-
miento de preceptos estatutarios, rinden anualmente en
su mayor parte con todo celo y escrupulosidad los Fisca-
les de las Audiencias, resulta altamente satisfactorio
exponer el halagüeño panorama que ofrecen en su con-
junto las observaciones que se dedican al tema, pues que
constituyen mayoría las Audiencias que convierten en
realidad viva aquel atributo de pronta, tan exigido a la
justicia para su reconocimiento como tal; y aun las esca-
sas, que por causas diversas arrastraban inevitables re-
trasos en el despacho de los asuntos a ellas atribuidos,
los han visto disminuídos durante el año, en marcha
rápida hacia la deseable nivelación. Tanto más merito-
rio es tal resultado cuanto que han sido varios los Tribu-
nales que han tenido incompleta su plantilla, y en mu-
chos de ellos ha aumentado sensiblemente el montante
de sumarios, especialmente en los instruídos por delitos
contra la propiedad y por los cometidos con ocasión del
tráfico, cuyo aumento no ha quedado compensado en
modo alguno por la disminución que haya podido obser-
varse en el número de los incoados por delitos contra
las personas.

También ha seguido acusándose, por el desnivel ob-
servable entre unos y otros Juzgados, en lo que respecta
al trabajo, importancia y número de asuntos a ellos
confiados, la necesidad de una inaplazable y sustancial
reforma de la actual demarcación judicial.

Nota destacada y objeto de preocupación ha de ser el constante aumento de la delincuencia juvenil en las grandes ciudades, y el nivel moral de las costumbres en ciertas capas de la sociedad, propiciador de tanto delito contra la honestidad, siquiera en este aspecto cabe esperar fundadamente los beneficios efectos del acertado esfuerzo represivo significado por la creación de nuevos tipos penales en el título de los delitos contra la honestidad, llevado a cabo por el texto revisado de 1963 del Código penal, todavía en los comienzos de su aplicación.

Tal es, excelentísimo señor, la impresión en sus más amplios rasgos, de lo que ha sido la Administración de Justicia durante el año de 1964 a través de las Memorias Fiscales, cuya pormenorizada y más concreta exposición puede verse seguidamente.

CAPÍTULO PRIMERO

FUNCIONAMIENTO DE LAS AUDIENCIAS

Todos los Fiscales, al redactar este capítulo de sus Memorias, ponen de manifiesto el normal funcionamiento, en términos generales, de las respectivas Audiencias.

Señalan casi todos ellos el notable aumento de causas incoadas, a pesar de lo cual el ritmo de despacho es normal, sin que se ocasionen retrasos alarmantes. En algunas, donde en años anteriores se había ido produciendo un retraso de alguna importancia, se va venciendo paulatinamente. Así, el Fiscal de La Coruña pone de manifiesto que el notable retraso existente en la Sección 1.^a, donde hubo causas con diez y veinte años de antigüedad, que llegaron a ocasionar prescripciones de delitos, se está eliminando y se va rápidamente hacia la normalidad.

Otros Fiscales atribuyen una parte de estos retrasos a los propios Letrados, que retienen las causas un largo período, muy fuera del plazo legal, con la esperanza, en la mayoría de los casos, de que se dicte una disposición benéfica para su patrocinado: indulto, rectificación de cuantías en los delitos contra la propiedad, revisión de leyes especiales, etc. Los Fiscales procuran corregir el mal, solicitando de las Salas la aplicación de sanciones que la Ley autoriza, pero parece ser que estas peticiones, en la mayoría de los casos —algún Fiscal dice que en ninguno—, fueron atendidas.

En cuanto al importante despacho de ejecutorias, es alentador consignar que en la mayoría de las Audiencias

se va normalizando. A ello han contribuído muy decididamente los funcionarios Fiscales de las mismas, con la creación y organización de ficheros, constante vigilancia e inspección, y en algunas Fiscalías de más nutrida plantilla, con la asignación exclusiva de uno o más Fiscales a este importante servicio.

Algunas Audiencias han visto incompleta por largos períodos de tiempo su plantilla de Magistrados —Gudalajara, Teruel, Palencia, entre otras—; no obstante lo cual, todas ellas han funcionado con absoluta normalidad, lo que hay que señalar en elogio de aquellos funcionarios que tuvieron que pechar con un trabajo muy superior al que, en circunstancias normales, les hubiese correspondido.

El Fiscal de San Sebastián considera necesaria la creación en aquella Audiencia de una segunda Sección, habida cuenta del elevado número de asuntos que le están atribuídos —3.418 causas en el año 1964— en constante aumento, como lo evidencia que en los tres últimos años se han incoado 1.200 sumarios más.

La ingente labor llevada a cabo en estos últimos años por el Ministerio de Justicia, ha hecho que ya sean muy pocos los Fiscales que ponen de manifiesto la deficiente instalación de las Audiencias; por excepción, el de Gerona destaca la pésima instalación en edificio viejo y en mal estado, y el de Barcelona llama la atención sobre el lamentable estado de las dependencias dedicadas a Archivo, en las que, incluso, se custodian también documentos de extraordinario valor histórico procedentes de antiguos Organismos del Principado.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCION

La mayoría, por no decir la totalidad, de los Fiscales, al redactar este capítulo de sus respectivas Memorias, le dedican casi íntegramente a propugnar una nueva demarcación judicial, y a tal fin proporcionan datos sobre el trabajo de los diversos Juzgados de su respectiva provincia, con los que se evidencia que, al lado de Juzgados que no llegan a incoar, ni con mucho, 100 sumarios en un año, existen otros sobrecargados de trabajo.

La reciente publicación de la nueva demarcación judicial, hace que carezca ya de interés la cuestión, y como consecuencia, el capítulo que, como decíamos, por lo general estaba dedicado casi en su integridad a aquélla.

Es de señalar que la mayoría de los Fiscales tributan más elogios que censuras a los respectivos Jueces. Especialmente, el Fiscal de León hace constar que ha sido tan acertada la labor de los Instructores de la provincia, que el número de revocaciones de sumarios no ha sobrepasado el 4 por 100. El de Palencia cita como distinguido al Juez de Saldaña, y el de Teruel destaca muy señaladamente al Juez de Híjar, señor Rivero. El Fiscal de Barcelona pone de manifiesto el que, con justicia, llama heroico esfuerzo del Juez de Hospitalet, donde en un año se han incoado 2.419 sumarios, de los que sólo quedaron pendientes de conclusión 688.

Varios Fiscales señalan la deficiente instalación de algunos de los Juzgados de sus respectivos territorios, y la mayoría la escasez, cuando no total carencia, de personal auxiliar. El Fiscal de Teruel hace resaltar en su trabajo que muchos de los Juzgados de la provincia no han tenido en todo el año ni Juez, ni Secretario, ni Auxiliar, estando servidos por Jueces con prórroga de jurisdicción. En toda la provincia, añade, no hay más que dos Secretarios titulares; Oficial no hay ninguno y Auxiliares muy pocos y en su mayoría interinos.

El Fiscal de Pontevedra hace notar, por excesivo, el número de sobreseimientos dictados a tenor del número 2.º del artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento en los sumarios tramitados por los dos Juzgados de Vigo y atribuye tal anomalía a la poca atención que la Policía de tal ciudad presta a la investigación criminal, dándose el caso de que es muy frecuente que *a vuelta de correo* se reciba en el Juzgado el clásico oficio de "resultado infructuoso de las gestiones".

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES, COMARCALES Y DE PAZ

Los Fiscales de todas las Audiencias se limitan a señalar que el funcionamiento de estos Organismos puede calificarse de normal, y a facilitar cuadros estadísticos de la labor llevada a cabo por los diferentes Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz.

El Fiscal de Pontevedra dedica una mayor atención, referida a los Fiscales de tales Juzgados, y se lamenta de la escasa o nula relación que mantienen con el Fiscal de la respectiva Audiencia. Para paliar este mal, propone que las visitas que el artículo 161 del Reglamento encomienda a los Fiscales de las Audiencias, tengan carácter de ordinarias y se practiquen cada año; con ello y con un sistema de Consultas y Circulares, entre las Fiscalías inferiores y las de la Audiencias respectiva, podría remediarse, en gran parte, el mal.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS DE LA FISCALIA

Los Fiscales hacen constar que no existe retraso en el despacho de asuntos, que el reparto de trabajo se hace conforme a lo ordenado por el Estatuto, y que todos los Auxiliares desempeñan su función a entera satisfacción de sus respectivos jefes.

En algunas Fiscalías, la plantilla se halla incompleta, ya por encontrarse el funcionario en situación de excedencia especial, con reserva de plaza, ya por hallarse prestando sus servicios en comisión en otras. No obstante ello, el despacho no ha sufrido retraso en caso alguno.

El Fiscal de Málaga hace constar la imperiosa necesidad de que sea aumentada, al menos en un Abogado Fiscal, la plantilla de aquella Fiscalía, y son muchos los Fiscales que consideran como urgente necesidad el aumento de personal administrativo.

CAPÍTULO V

ASUNTOS DE ESPECIAL INTERES

Los Fiscales de las respectivas Audiencias, al redactar este capítulo de sus Memorias, hacen referencia a los asuntos de mayor trascendencia acaecidos en el año a que aquéllas se contraen, si bien es de notar que la mayoría de los asuntos señalados como importantes, lo han sido más por la gravedad de los delitos perseguidos, que por dificultades de investigación o problemas técnicos de calificación.

Como reproducción, siquiera sea en extractos, *todos* los señalados en las diversas Memorias haría este capítulo notoriamente extenso, hemos de limitarnos a señalar los que hayan ofrecido un mayor interés.

El Fiscal de Badajoz hace referencia a un delito de homicidio que presentaba problemas de calificación en cuanto a la capacidad mental del procesado; la Fiscalía, tras meditado estudio, decidió apreciar la eximente incompleta de trastorno mental, y la Sala condenó de acuerdo con la postura Fiscal. También hace referencia a otro sumario procedente del Juzgado de Mérida, que produjo en la región verdadera alarma por el gran número de perjudicados, la cantidad supuestamente defraudada—varios millones— y la calidad de los autores, personas conocidas y de notorio arraigo. El Fiscal calificó los hechos como constitutivos de un delito de estafa, dictándose por la Audiencia sentencia absolutoria, actualmente pendiente de casación.

El Fiscal de Guadalajara, aparte de un sumario por abusos deshonestos seguido contra el maestro de un pueblo que practicó actos lúbricos con gran número de niños y niñas menores de doce años, que estaban confiados a su educación y que produjo la natural conmoción en el pequeño lugar de la ocurrencia, hace referencia a un sumario por homicidio que presentó la siguiente cuestión de índole procesal: durante la tramitación del sumario, la viuda del interfecto se personó en la causa, pero en la Audiencia no lo hizo hasta después de haber sido evacuados los traslados de calificación por el Fiscal y el Defensor, por lo que, naturalmente, no fue tenida por parte en el proceso. Pero abiertas las sesiones del juicio oral, a petición del Fiscal, fue suspendido para la práctica de una información suplementaria. Terminada ésta, la viuda compareció ante la Audiencia con la pretensión de ser tenida por parte, a lo que se opuso el Fiscal por entender que la situación procesal no había variado, y la Sala, de acuerdo con tal dictamen, desestimó la pretensión. Mas el Fiscal no consideró completa la información practicada e interesó su continuación, que dio como resultado el comprobarse la existencia de un nuevo autor del delito, dictándose contra el mismo auto de procesamiento. Entonces, al volver el sumario a la Audiencia, la viuda reitera su petición de ser tenida como parte acusadora, y dado traslado al Fiscal, éste considera procedente el pedimento por estimar que, al tener que evacuarse nuevo traslado para calificación, la situación procesal era distinta y pertinente la petición y el término ejercitado para ella. La Sala resolvió, también, de acuerdo con el dictamen Fiscal.

El Fiscal de León alude a un sumario contra un médico del Seguro de Enfermedad, quien, en connivencia con un farmacéutico y un analista, pertenecientes al mismo Organismo, percibían de los obreros cantidades que oscilaban entre 5.000 y 10.000 pesetas, a fin de clasificarle en la situación de "larga enfermedad" (se

trataba de obreros de las minas). El Fiscal dice que el sumario ya está calificado, pero no dice cómo lo ha sido.

El de Pontevedra se refiere a un sumario por delito de robo con homicidio en circunstancias verdaderamente feroces y repulsivas, que obligaron al Fiscal a solicitar para el procesado la pena capital, que fue impuesta por la Sala. El Fiscal expone con gran detalle los hechos, y hace una serie de consideraciones muy atinadas sobre las dudas que le asaltaron en cuanto al móvil del mismo y en cuanto a la capacidad mental de su autor. Por nuestra parte, hemos de añadir que el Tribunal Supremo confirmó íntegramente la sentencia de pena de muerte, que no ha llegado a ser ejecutada por haberse hecho uso, por el Gobierno, del derecho de Gracia.

El de San Sebastián se refiere a un sumario seguido al apoderado de un Banco por los delitos de estafa, falsedad, hurto y apropiación indebida. Por lo que relata el Fiscal, las dificultades, más que de orden técnico, están en la investigación, por la multitud de infracciones, examen de la contabilidad, etc. Hace notal el Fiscal que el Juez acordó el procesamiento con libertad bajo fianza de 100.000 pesetas (lo defraudado asciende a más de diez millones) y, cuando a petición del Fiscal, se reformó el auto decretando la prisión incondicional, el procesado había huído a Francia. Se trata ahora de localizar su paradero para solicitar la extradición.

El de Zaragoza relata un caso de gran trascendencia no sólo nacional, sino internacional; es el referente a la expoliación de numerosos y valiosísimos libros de la biblioteca de la Catedral de la Seo. La Audiencia dicta sentencia condenatoria, pero disconforme con la calificación fiscal, por lo que hoy la causa está pendiente de recurso de casación interpuesto por nuestro Ministerio.

El Fiscal de Madrid alude a los siguientes casos:

Si es posible el delito de robo con homicidio en grado de frustración. Suscitó esta cuestión un sumario instruido por el Juzgado de Torrelaguna, en el que se acre-

ditó que el procesado, tras observar en unos establecimientos de bebidas de dicha Villa que un individuo llevaba en la cartera dinero en cantidad, resolvió atacarle con el objeto de sustraérselo, a cuyo efecto le siguió al salir de la taberna, dándole alcance y acometiéndole con un puñal o estilete le infirió, con propósito de quitarle la vida y con la finalidad apuntada, una puñalada que lesionó órganos importantes, no pudiendo el procesado apropiarse del dinero merced a la reacción defensiva del agredido, que impidió también que aquél insistiera en la agresión. Las lesiones causadas curaron a los treinta y un días de asistencia.

Tal hecho planteó, una vez más, el tan conocido problema de determinar el sentido exacto de las palabras que el legislador emplea en el número 1.º del artículo 501 de "resultare homicidio" y de modo más completo, si el delito de robo con homicidio puede darse en las formas imperfectas de tentativa o frustración o si, por el contrario, la no producción en resultado de muerte, obliga a calificar por separado los dos hechos.

Examinada ampliamente la cuestión en Junta de Fiscalía, se optó por aceptar la solución ofrecida por la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de enero de 1934, cuyos razonamientos parecieron más convincentes que los expuestos para la solución contraria en las sentencias de 5 de julio de 1883 y 22 de septiembre de 1916. En consecuencia, se calificaron los hechos como constitutivos de un delito de robo con homicidio en grado de frustración, por entender que el artículo 501 define tipos de delito consumado, susceptibles de ser degradados cuando la ejecución es imperfecta (tentativa) o el resultado total no llega a producirse (frustración).

También se planteó el problema de si en los delitos del artículo 535 bis, entrega de cheque sin fondos como medio de pago, debe y puede exigirse en concepto de responsabilidad civil, la cantidad importe de la deuda no saldada. La Fiscalía acordó la improcedencia de tal

petición, limitando la responsabilidad civil a los gastos de protesto que ordinariamente provoca el libramiento de cheque en descubierto. Este criterio es concorde con el criterio que informa nuestro Código en materia de responsabilidad civil, ya que la cantidad que *no se paga, no es debida* como consecuencia de la entrega del cheque, sino que se debe *con anterioridad* y como consecuencia de una relación contractual lícita. Adoptar una solución contraria sería convertir el proceso penal en un cómodo y expeditivo procedimiento para obtener el cumplimiento de obligaciones dinerarias extrapenales.

El Fiscal de Lugo da cuenta de tres sumarios por delitos graves: uno por asesinato, otro por robo con violación y otro por asesinato y tenencia ilícita de armas.

El de Barcelona menciona el sumario número 680/65 del Juzgado número 12 por numerosas estafas contra un contratista y un constructor de obras, en el que resultaron más de 1.300 perjudicados. Celebrado el juicio oral, que ocupó siete sesiones, se dictaron 163 penas de diez años y un día de presidio mayor y otras menores, hallándose la causa en la actualidad pendiente de casación.

Hace referencia a otro sumario análogo, pero de mayor volumen, con más de 3.000 perjudicados; alcanzando los perjuicios a más de 110.000.000 de pesetas. En el momento de redactarse la Memoria, esta causa estaba pendiente de la celebración del juicio oral.

También alude a varios sumarios seguidos por los delitos de falsedad, defraudación y exacción ilegal contra varios funcionarios de la Justicia Municipal, habiéndose dictado procesamiento contra dieciséis funcionarios. Estos sumarios fueron inspeccionados por un funcionario designado como Fiscal Especial, habiéndose celebrado ya varios juicios que se hallan pendientes de recurso.

CAPÍTULO VI

MOVIMIENTO DE LA CRIMINALIDAD

El Estatuto de nuestro Ministerio impone a los Fiscales la obligación de formular una Memoria anual que ha de ajustarse, en su forma, al patrón establecido por el Reglamento Orgánico. De todos los apartados o capítulos que obligatoriamente ha de redactar el Fiscal, existen dos que se acomodan mal al breve período anual establecido: son los correspondientes a la reforma que convendría introducir” y al que ahora nos ocupa. Estudiar el movimiento de la criminalidad refiriéndose a períodos de un año, impide presentar un panorama real de aquél, pues en tan breve plazo es muy difícil que las cifras aportadas revelen grandes diferencias que sirvan para valorar socialmente la conducta humana en relación con la Ley Penal; haría falta manejar las cifras refiriéndolas a períodos más largos —cinco, diez años— para obtener consecuencias útiles.

De otra parte, la ecuación entre el término “delitos cometidos” y el de “causas incoadas” no es rigurosamente exacta, ya que el número de éstas no se corresponde con el de aquéllos, sino en la medida en que los mismos han llegado, por unos u otros medios, a conocimiento del Juez. Todo delito que se comete es un número que contribuye a formar el catálogo de la criminalidad; mas, si el delito —por el motivo que sea— no llega a proyectarse en un sumario, deja de figurar en los cuadros de la estadística criminal.

Otra dificultad que se presenta, aunque de menor importancia, se halla en la “confección material” de la estadística por la Fiscalía. La estadística se lleva a cabo teniendo como fuente exclusiva los partes de incoación que remiten al Fiscal los Jueces de Instrucción al iniciar el sumario y cuando, como es natural, no se ha podido perfilar precisamente la calificación jurídica que merece el hecho, y así nos encontramos que el amplio término de “lesiones” suele incluir las dolosas, las ocasionadas por imprudencia y las resultantes de simple accidente; el hecho que en el parte de inicio figura como “hurto” puede resultar un robo, una apropiación indebida y hasta un hecho no delictivo; etc.

Conocidas las dificultades influyentes en que la estadística no sea un acabado reflejo del movimiento de la criminalidad, haremos un suscito examen de lo que los Fiscales de las Audiencias exponen en sus respectivas Memorias al tratar este punto reglamentario.

Ante todo, puede afirmarse que salvo en algunas provincias —Lugo, Badajoz, Toledo y alguna otra— en que se señala una ligera disminución de causas incoadas, en las restantes, la cifra ha aumentado, y en algunas muy considerablemente, como ha ocurrido en Málaga, donde el año 1964 se han incoado cerca de 1.500 sumarios más que en 1963.

Por lo general, se nota una sensible disminución en los delitos contra las personas, principalmente en sus figuras más graves. Tal disminución se viene observando desde hace varios años de forma regular en la mayoría de las provincias, lo que evidencia una notable mejoría en las formas de humana convivencia, si bien pudiera hacerse notar que “no es oro todo lo que reluce”, pues es indudable que los avances experimentados en la Medicina y Cirugía, y muy especialmente el descubrimiento y aplicación de los antibióticos, han determinado que muchos hechos que hace veinte años hubieran merecido la calificación de homicidios, hoy quedan convertidos

en lesiones menos graves, cuando no en simples faltas. De todos modos, en este aspecto de la criminalidad el optimismo se impone, pues aparte de la disminución real de homicidios, es evidente que son ya muy escasos aquellos repulsivos crímenes —asesinatos, robos con homicidio— que se configuraban con buen número del catálogo de agravantes de nuestro Código. Aparte la evidente disminución señalada en los delitos contra las personas, salvo en los delitos contra la propiedad e imprudencias de que luego hablaremos, las demás figuras delictivas se mantienen en un plano de sensible igualdad en relación con años anteriores; en una provincia aumentan ligerísimamente las falsedades y en otras disminuyen un poco los delitos contra la libertad y seguridad, etcétera.

Donde el aumento es notorio es en los delitos contra la propiedad y en las imprudencias. Las cifras facilitadas son alarmantes: así el Fiscal de Castellón señala que en 1964 se han incoado 689 sumarios por imprudencia frente a 452 en 1963; el de Málaga, que las imprudencias constituyen el 37 por 100 de la total criminalidad; el de Pontevedrá, que la criminalidad ha aumentado en un 20 por 100 en relación con el año precedente y en un 50 por 100 con relación al año 1954; el de San Sebastián, que dice que la criminalidad *total* en la provincia ha pasado de 1.090 sumarios en 1944 a 3.500 en el pasado año, con aumento de casi 500 en relación con el año anterior, la mayoría por imprudencias y por delitos contra la propiedad; el de Zaragoza, donde se han incoado 623 sumarios más que en el año anterior, de los que 363 corresponden a delitos contra la propiedad y 168 a imprudencias, etc.

La mayoría de los Fiscales han facilitado los datos estadísticos pertinentes sin añadir comentario alguno; otros, con más certera visión de lo que debe ser el contenido de este capítulo, hacen consideraciones tratando

de buscar la etiología del mal, cuando de aumentos se trata.

Así, el Fiscal de Bilbao que hace patente el notable aumento de la delincuencia infantil y juvenil, en actos de gamberrismo generalmente, y recoge, en tonos de auténtica alarma, el aumento de la inmoralidad pública, en sus variadas formas. Sin embargo, estima que no puede hablarse de aumento de la criminalidad propiamente, pues tal fenómeno es debido al constante aumento de población, a la industrialización y a la mecanización.

El Fiscal de Barcelona se muestra pesimista ante el incremento de la criminalidad en aquella ciudad, llegando a decir que el coeficiente de sumarios por cada 1.000 habitantes es muy superior al del resto de España, con incremento en 1963 respecto a 1959, del 29,8 por 100, frente al 23 por 100 del resto de la nación.

Para el Fiscal de Córdoba, constituye un serio problema la proliferación de los denominadas “maletillas”, que están constituyendo una verdadera plaga de delinquentes en ciernes, que cometen innumerables raterías y rapiñas con la tolerancia y casi complacencia de gran sector del público.

El Fiscal de Pontevedra señala como una de las causas determinantes del llamativo aumento de los delitos contra la propiedad, a los “habituales” que se han visto en la calle favorecidos por los indultos.

El Fiscal de Zaragoza muestra verdadera preocupación por el aumento de los delitos contra la propiedad, que no hace muchos años habían disminuído notoriamente, y lo que le preocupa más aún, es la forma en que son cometidos, ya que son numerosos los llevados a cabo por jóvenes, casi siempre organizados en verdaderas bandas de delinquentes.

En cuanto a los delitos por imprudencia que, ocioso es decir que en el 99 por 100 de los casos son cometidos

con vehículos de motor, han aumentado notablemente en todo el país; pero aquí el origen del mal es bien manifiesto: el continuo aumento de los vehículos en circulación lleva aparejado el correlativo de los delitos con ellos cometidos. La impresión a este respecto es, pues, pesimista.

CAPÍTULO VII

REFORMAS QUE CONVENDRIA INTRODUCIR EN LOS PRECEPTOS LEGALES VIGENTES

Como ya se ha dicho en otra ocasión, el Estatuto de nuestro Ministerio impone a los Fiscales la obligación de formular una Memoria anual que ha de ajustar, en su desarrollo, al patrón establecido por el Reglamento Orgánico. De todos los apartados o capítulos que obligatoriamente ha de redactar el Fiscal, existen dos que se acomodan mal al breve período anual establecido: son los correspondientes al movimiento de la criminalidad y el que hace referencia al tema de que nos ocupamos. Salvo que haya que comentar una ley de nuevo cuño, los Fiscales se ven obligados a repetir cada año, poco más o menos, lo que dijeron en el anterior.

Partiendo, pues, de esta obligada monotonía, haremos un breve resumen de lo que los Fiscales han dejado expuesto en sus respectivos trabajos.

A) *Reformas orgánicas y procesales.*—Aunque al redactarse esta Memoria el problema ha perdido actualidad al haberse publicado el Decreto referente a la nueva demarcación judicial, fueron varios los Fiscales que aludieron a él (Lugo, Vitoria, Burgos y Córdoba, entre otros), propugnando una demarcación más en consonancia con las necesidades actuales.

Algunos se muestran decididos partidarios de que las funciones de Juez de Instrucción y Juez de primera

Instancia se separen, al menos en los grandes centros de población, pues la realidad enseña —dicen— que en los Juzgados que tienen a su cargo un gran número de asuntos, sus titulares son preferente y casi exclusivamente *Jueces de lo civil*.

Son varios los Fiscales que postulan la supresión de algunas de las llamadas jurisdicciones especiales, así como la ampliación en materia civil de la competencia de los Juzgados Municipales y Comarcales, como también el atribuir a los Jueces de Instrucción la facultad decisoria en los delitos de menor entidad, reservando a las Audiencias del conocimiento de los más graves.

Los Fiscales de Ciudad Real y Jaén creen necesarias, o al menos muy conveniente, la creación en Madrid y Barcelona de Juzgados especiales de exhortos, en aras a la mayor rapidez en el procedimiento, pues sabido es que es muy frecuente la paralización de la instrucción en espera del cumplimiento de exhortos dirigidos a los Juzgados de esas dos capitales, retraso muy explicable si se tiene en cuenta el gran número de asuntos que pesan sobre los mismos.

El Fiscal de Zamora, al referirse al requisito de procedibilidad derivado de la disposición 4.^a del artículo 15 del vigente Concordato con la Santa Sede, consistente en la necesidad del consentimiento del Ordinario para perseguir los delitos cometidos por clérigos y religiosos, estima sería aconsejable se redujera a los delitos cometidos en el ejercicio de su Sagrado Ministerio, con el fin de obviar diferencias de criterio en dichos Ordinarios, ya que la denegación de tal consentimiento yugula toda posibilidad de perseguir el delito.

La mayoría de los Fiscales —los de Pontevedra, Lugo, Tarragona, entre otros— se lamentan de lo poco eficaces, por anticuados, que resultan los sistemas y medios empleados para la investigación de los delitos y propugnan como solución eficiente el atribuir al Fiscal la dirección de la instrucción auxiliado por un pequeño, pero

eficiente grupo de Policía especializada que actuase discreta y exclusivamente a las órdenes de aquél.

Es rara la Memoria que no hace una referencia a la conveniencia de reformar, modernizándoles, nuestros Estatuto y Reglamento, atribuyendo al Fiscal una mayor intervención en los procesos civiles, reforzando su postura dentro del propio proceso penal —sobre todo en la instrucción—, ampliando sus facultades tuitivas, etc.

El Fiscal de Segovia entiende que la Ley de Cortes debía integrar en éstas como Procurador nato al Fiscal del Tribunal Supremo. Tal omisión, dice, no está justificada, habida cuenta de su elevada misión y del prestigio creciente del Ministerio Fiscal.

B) *Reformas de carácter sustantivo.*—En materia de Derecho penal sustantivo no hay Fiscal que no exponga su criterio de lo que deben ser las reformas que la diaria experiencia le ha sugerido.

Son mayoría los Fiscales que hacen alusión a la nueva Ley de 24 de diciembre de 1962, y es forzoso reconocer la unanimidad en la crítica adversa; así, el de Palencia, quien cree que tal Ley no era en absoluto necesaria, debiendo haber subsistido la derogada de 9 de mayo de 1950, que califica de excelente, y a la que hubiera bastado injertar en ella lo relativo al seguro obligatorio y fondo de garantía de la nueva; el de La Coruña, quien estima desafortunada la redacción del artículo 8.º en el inciso “si fuese con propósitos delictivos”, que debería ser suprimido, volviendo a la redacción del artículo 4.º de la Ley de 1950; el de Granada —y con él otros más—, que censura el artículo 11, que se refiere a la reincidencia y dice que, aparte otros problemas de interpretación que seguramente han de presentarse, existe el de que ha de entenderse por “delito de igual naturaleza”, ya que puede interpretarse restrictivamente que la reincidencia específica sólo se da en los casos de condena anterior por delito comprendido en el mismo artículo, lo que

sería contrario a la teoría de la reincidencia; el de Tercel, quien dedica todo el capítulo de su trabajo a comentar la nueva Ley, artículo por artículo, por lo general muy acertadamente, pero que resulta imposible de extractar, dada su extensión, más propia de un trabajo monográfico; el de Valladolid, quien formula una decidida crítica de la Ley, destacando los graves problemas que, a su juicio, han de surgir en su aplicación, etc.

El Fiscal de Soria coincide con los de otras Audiencias en señalar las dificultades de la legislación actual para la represión de los delitos cometidos con vehículos de motor mecánico y propone que, aparte de regular más técnicamente las clases de imprudencia y las penas a ellas aplicables, se pudiera llegar a los Tribunales de lo penal, con un criterio semejante al que impera en otras legislaciones extranjeras, pudieran imponer sanción económica sin necesidad de que se estableciera previamente la penal como presupuesto necesario para aquélla. Ello, dice, descargaría la conciencia de las Salas de Instancia en muchos de aquellos casos en los que absolviendo de la responsabilidad penal, ven queda en una triste situación la víctima del suceso, y para poder otorgar una indemnización han de imponer una pena personal al autor del accidente que, por mínima que sea, siempre produce unos antecedentes penales que tanto perjuicio pueden causarle durante el resto de su vida.

El Fiscal de Barcelona hace referencia al artículo 116 del Código Penal, modificado por la Ley de 24 de abril de 1958. La frase "desde la fecha de la sentencia firme" la considera imprecisa, pues no se sabe si se refiere a la de la misma sentencia, una vez haya ganado firmeza, o a la de la resolución que declara esta última, o aquella a partir de la cual adquiere firmeza el fallo. En su opinión, cuando se trate de sentencias recurridas en casación, parece deba ser la fecha de la resolución definitiva por el Tribunal Supremo, y respecto de las no recurridas,

cree debe ser la fecha en que la sentencia se declara firme. De todos modos, dice, convendría fuese aclarado el precepto, pues se han planteado varios casos en la práctica que originaron interpretaciones diferentes.

También el Fiscal de Salamanca alude al problema de la prescripción, y enlazándola con el de la rehabilitación, estima que una vez hayan transcurrido los plazos de prescripción que marca el Código, los antecedentes penales deben desaparecer y no reavivarse, ni aun en el caso de comisión de nuevo delito, ya que —dice— si la prescripción es una medida generosa de la sociedad que no quiere cuentas pendientes y eternas con sus ciudadanos, ¿por qué tener siempre abierta la cuenta de los tropiezos pasados que encajaron en el Código Penal y tuvieron su condigna sanción?

El Fiscal de Jaén critica la actual redacción del artículo 452 bis *a)* y *b)*, ya que en el primero se castiga con prisión menor en su *grado máximo* al que cooperare o protegiere la prostitución de una o varias personas, y en el apartado *b)* se castiga con prisión menor en sus grados *medio y máximo* al que promueva, favorezca o facilite la prostitución o corrupción de persona menor de veintitrés años, de lo que resulta que la misma conducta es más penada cuando se realiza con mujer mayor de veintitrés años que cuando lo es respecto a mujer menor de tal edad.

En más de alguna Memoria (Toledo, Ciudad Real y otras) se hace alusión al contenido de la regla 2.^a del artículo 70 del Código Penal. El Fiscal de Toledo señala la conveniencia de resolver, mediante la adecuada disposición legislativa, el problema que viene planteando dicha regla 2.^a, pues existen sujetos condenados numerosas veces en causas diferentes a penas que suman cuarenta o cincuenta años por delitos cometidos sucesivamente en determinada época hasta que fueron descubiertos y detenidos, y la equidad aconseja que se arbi-

tre algún procedimiento para que no pasen toda su vida en prisión.

El Fiscal de Castellón censura, en parte, la Ley de "Protección a la Mujer" de 1952, que permita a un Organismo gubernativo, como es la "Junta del Patronato", privar de libertad a personas mayores de edad, sin sujeción a ningún procedimiento que dé garantías a las interesadas, ni medios de defensa, por hechos que, en principio, no son delitos, pues si lo fuesen no serían de la competencia del Patronato.

Al Fiscal de Gerona le parece acertado que se crease una especie de excusa absolutoria para el partícipe en el delito de cohecho que le denunciase, pues tal como está tratado hoy este delito en nuestro Código, el funcionario corrompido como el particular corruptor, tienen interés en que no se persiga, lo que produce la impunidad en la mayoría de los casos. Este mismo Fiscal, comentando la Ley de 22 de diciembre de 1949, estima como excesiva la pena de prisión menor fijada para el delito de entrada clandestina en territorio nacional, pues la práctica evidencia la escasa trascendencia del hecho en la inmensa mayoría de los casos.

El Fiscal de Tarragona propone, entre otras, las siguientes reformas: del artículo 112, número 5.º, en el sentido de que el perdón del ofendido debe equipararse a la amnistía en cuanto a extinguir la pena y *todos sus efectos*, entre ellos los antecedentes penales; del artículo 304, en cuanto habida cuenta de la mayor trascendencia de la falsedad de documentos públicos, oficiales o de comercio en relación con la de los privados, debiera sancionarse el uso no sólo al presentarse en juicio o existir ánimo de lucro, sino también cuando haya perjuicio de tercero; asimismo, señala la analogía que existe entre los delitos que se tipifican en los artículos 535 y 394, por lo que sería de desear que en el primero de ellos se introdujese una disposición análoga a la que figura en el penúltimo párrafo del 394 para los casos en que no

pueda concretarse con precisión la cuantía de lo apropiado.

El Fiscal de La Coruña se muestra partidario de que se excluya en el Código, preferentemente en su artículo 1.º, el *dolo eventual*, y como complemento de ello, crear en el capítulo IV del título III, una sección con reglas para la aplicación de las penas según el grado de culpabilidad, distinguiendo entre delitos de dolo directo, con dolo eventual, culpa con previsión e imprudencias, diferenciando en éstas la temeraria de la simple con infracción de Reglamentos, que sería siempre considerada como falta.

El Fiscal de Burgos aboga por que la pensión alimenticia que impone el artículo 444 en ciertos delitos contra la honestidad, fuese fijada cuantitativamente por el Tribunal de lo penal.

Son varios los Fiscales contrarios a la frecuente aplicación por el Poder Ejecutivo del Derecho de Gracia, pues los repetidos indultos convierten en irrisorias la mayoría de las penas impuestas.

También coinciden muchos en atacar los artículos 516 en su número 3.º y 530 por considerarles innecesarios a la vista de lo que dispone el artículo 61 en su regla 6.ª, dándose el contrasentido que a los multirreincidentes en delitos de hurto y estafa —que es la delincuencia habitual más abundante y peligrosa—, sólo se les pueda imponer la pena superior en *un grado*, siendo así que el citado artículo 61 prescribe, en los demás delitos, aplicar la pena superior hasta en *dos grados*, cuando de multirreincidentes se trata.

El Fiscal de Guadalajara propone que en una nueva reforma del Código Penal se tipifiquen figuras delictivas que tiendan a proteger el derecho a la propia imagen y a la propia palabra, haciendo punibles la divulgación de fotografías sin el consentimiento del interesado, así como el recoger, sin su anuencia, las conversaciones en cinta magnetofónica, etc.

El Fiscal de Málaga, reiterando lo ya expuesto en Memorias anteriores, echa de menos en nuestro Código, una figura que pudiera llamarse “abusos deshonestos laborales” en correlación con la de estupro que se contempla en el artículo 437.

El Fiscal de Pontevedra critica que en los casos de indulto de la pena de muerte, la conmutación no sea por la de reclusión con la duración de treinta años, sino con la de cuarenta, pues con el sistema actual se da el contrasentido de que un condenado a muerte, si se le indulta, ha de cumplir treinta años, y al condenado multi-reincidente que comete un delito que no tenga señalada pena de muerte —el robo con violación, por ejemplo— se le aplicará por imperio del artículo 75, la pena de reclusión con duración de *cuarenta años*. Por otra parte, estima que los condenados a pena de muerte indultados deberían quedar excluidos de los “indultos generales”, pues éstos se aplican a penas privativas de libertad, siendo así que el reo indultado fue condenado a *pena corporal*.

Critica también el artículo 602, según el cual “caerán en comiso las armas que llevare el ofensor al cometer un daño o inferir una injuria, las hubiera mostrado o no”, lo que está en contradicción con el artículo 27, que define el alcance de la pena de comiso reduciéndola tan sólo a “los instrumentos y efectos del delito”, lo que da lugar a consecuencias peregrinas. Por ejemplo: si un cazador, portando una escopeta, acomete a otro individuo con las manos produciéndole lesiones de más de quince días de duración, o le injuria gravemente, como estos hechos son constitutivos de delito, no le será decomisada la escopeta, que no fue ni instrumento ni efecto del delito; pero si las lesiones causadas duran menos de quince días o las injurias son leves, por ser el hecho constitutivo de falta, se aplicará el artículo 602 y, en consecuencia, la escopeta caerá en comiso.

Por último, se ha de consignar que coinciden bastantes Fiscales en la necesidad de una definición legal del delito continuado, moderación legal del arbitrio judicial y del régimen de la remisión condicional; agravación de las penas del infanticidio y revisión de las cuantías en los delitos contra la propiedad.

CIRCULAR N.º 1705

Encom. No.:

CIRCULARES

El presente día se ha celebrado una reunión de los señores directores de los departamentos de la Secretaría de Fomento y de la Inspección General de los Puertos en la que se han tratado algunos asuntos de interés común de los departamentos mencionados y se han acordado las medidas que se toman en consecuencia.

En consecuencia se ha acordado que el señor Director de los Puertos, que se ha de ir a Europa, debe encargarse de la dirección de los departamentos de los Puertos de la zona de los Puertos de la zona de los Puertos de la zona de los Puertos, lo que debe hacerse de manera que se asegure el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden y que se asegure la normalidad de los trabajos que se están realizando en los departamentos mencionados.

En consecuencia se ha acordado que el señor Director de los Puertos debe encargarse de la dirección de los departamentos de los Puertos de la zona de los Puertos de la zona de los Puertos, lo que debe hacerse de manera que se asegure el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden y que se asegure la normalidad de los trabajos que se están realizando en los departamentos mencionados.

En consecuencia se ha acordado que el señor Director de los Puertos debe encargarse de la dirección de los departamentos de los Puertos de la zona de los Puertos de la zona de los Puertos, lo que debe hacerse de manera que se asegure el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden y que se asegure la normalidad de los trabajos que se están realizando en los departamentos mencionados.

En consecuencia se ha acordado que el señor Director de los Puertos debe encargarse de la dirección de los departamentos de los Puertos de la zona de los Puertos de la zona de los Puertos, lo que debe hacerse de manera que se asegure el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden y que se asegure la normalidad de los trabajos que se están realizando en los departamentos mencionados.

CIRCULAR NUM. 1/1965

EXCMO. SR.:

En estos días habrá recibido el señor Presidente de esa Audiencia una circular del excelentísimo señor Presidente de este Tribunal y de la Inspección Central de Tribunales en la que recuerda otras anteriores, y expresa la necesidad de que los funcionarios observen rigurosamente el deber de residencia que impone la Ley.

Ciertamente califica de abuso intolerable el abandono del deber de residencia, que si pudo tener disculpa en circunstancias derivadas del estrago que en muchas poblaciones produjo la pasada guerra, ya superadas esas dificultades, se debe observar rigurosamente, ya que el régimen de licencias y permisos vigentes permite ampliamente satisfacer la necesidad que los funcionarios pueden tener de ausentarse temporalmente.

La razón de que el deber de residencia se exija es igual para los funcionarios judiciales que para los Fiscales, por lo que cuidará V. E. de hacerlo cumplir en ese territorio, enterando a todos sus subordinados de la presente circular, de la que se servirá acusar recibo y participará haberla comunicado.

Dios guarde a V. Es muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1965.

CIRCULAR NUM. 2/1965

EXCMO. SR.:

Todo cuanto contraría el orden natural se produce muy excepcionalmente más, sin embargo, en nuestro tiempo se viene observando una aberración contra natura que la sociedad desterró hace muchos siglos y que repugna a la dignidad del hombre.

Son ya, desde hace años, bastante frecuentes, en algunas regiones, los actos de pederastía y sodomía, que han motivado sanciones penales, pero no puede olvidarse que el número 2.º del artículo 2.º de la Ley de 4 de agosto de 1933, reformado por la de 15 de julio de 1954, comprende ese vicio como determinante de las medidas de seguridad que la Ley establece.

Su rigurosa aplicación es inexcusable, tanto en aras de la decencia como para liberar a los sodomitas de su horrenda aberración sexual, por lo que esa Fiscalía, sin perjuicio de las acciones penales que procedan —singularmente artículos 430 y 431 del Código Penal—, promoverá la aplicación de la Ley citada.

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1965.

CIRCULAR NUM. 3/1965

EXCMO. SR.:

En las sucesivas etapas de desarrollo de la sociedad se manifiestan necesidades individuales de acomodación que hacen precisa la mayor actividad en el ejercicio de las ocupaciones de los hombres y, por consecuencia, so-

bre todo en los centros de alguna densidad de población, la multiplicidad de los medios de transporte.

Ya el automóvil no es una manifestación ostentosa, sino, para muchos, un instrumento necesario para el desenvolvimiento ordenado de su actividad, por lo que puede observarse en las grandes ciudades numerosos aparcamientos en la vía pública, tanto de noche, por la imposibilidad de encontrar garajes públicos o privados o de satisfacer su coste, como durante el día, en las proximidades de los lugares de trabajo.

Esto es un signo evidente de prosperidad social, y junto a ella se desarrolla la actuación de individuos inadaptados que la perturban, como ocurre actualmente con la necesaria permanencia de los vehículos en la vía pública.

Van siendo cada día más frecuentes el desvalijamiento y daños en los vehículos y su utilización clandestina. Esta se realiza en muchos casos por delincuentes para huir del lugar de la comisión de sus delitos y para transportar los objetos que sustraen, abandonando después el vehículo lejos de donde le ocuparon y muchas veces deteriorado.

Otras veces la utilización es realizada por grupos generalmente de jóvenes, con la única finalidad de producir perturbaciones o para mayor comodidad de sus orgías.

En todo caso, el daño que producen a los modestos dueños de los vehículos es incalculable, en cuanto perturba gravemente su actividad, lo que tiene aún más importancia que el daño material que sufren, aunque algunas veces es importante.

Estos hechos producen tal alarma, que la sociedad viene estimando insuficientes, por su benignidad, las sanciones que legalmente les corresponden.

La finalidad de la Ley penal no es meramente represiva, y la prevención a que aspira hace necesario adecuar la sanción al peligro de cada momento, por lo que, en presencia de la infracción hay que tener en cuenta

la personalidad del infractor, apreciando si, incluso como medida de corrección y, por tanto, de protección es más útil que la pena legal, la aplicación de las medidas de seguridad previstas en la llamada Ley de Vagos y Maleantes, de 4 de agosto de 1933, a cuyo artículo 2.º agregó la de 24 de abril de 1958, con el número 13, un párrafo por el que quedan sometidos a sus disposiciones, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan, “las que con notorio menosprecio de las normas de convivencia social y buenas costumbres o del respeto debido a las personas, ejecutasen actos caracterizados por su insolencia, brutalidad o cinismo”.

No puede ofrecer duda que las conductas antes referidas merecen los calificativos que expresa el precepto y son gravemente perturbadoras de la pacífica convivencia humana y buenas costumbres, por lo que el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de calificar los delitos cometidos —hurto de uso o común, daño, etc.—, intarán la aplicación de las pertinentes medidas de seguridad, establecidas en la citada Ley.

Sírvase V. E. enterar a todos sus subordinados de la presente circular, de la que se servirá acusar recibo y participar haberla comunicado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1965.

1166

CONSULTAS

En el artículo 4.º de la Ley de 1901 se establece que el Ministerio de Fomento, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá acordar la suspensión de los trabajos de explotación de las minas que se encuentren en explotación, cuando se considere que la explotación de dichas minas puede ser perjudicial para el interés público. En el artículo 5.º de la Ley de 1901 se establece que el Ministerio de Fomento, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá acordar la suspensión de los trabajos de explotación de las minas que se encuentren en explotación, cuando se considere que la explotación de dichas minas puede ser perjudicial para el interés público.

Como el presente artículo establece que el Ministerio de Fomento, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá acordar la suspensión de los trabajos de explotación de las minas que se encuentren en explotación, cuando se considere que la explotación de dichas minas puede ser perjudicial para el interés público, se pregunta si el Ministerio de Fomento, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá acordar la suspensión de los trabajos de explotación de las minas que se encuentren en explotación, cuando se considere que la explotación de dichas minas puede ser perjudicial para el interés público.

Entregó V. E. que al efecto, no se permite y se decide, no lo es el artículo 5.º de la Ley de 1901, que establece que el Ministerio de Fomento, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá acordar la suspensión de los trabajos de explotación de las minas que se encuentren en explotación, cuando se considere que la explotación de dichas minas puede ser perjudicial para el interés público.

Debe entenderse, como es natural, que se trata de la suspensión de los trabajos de explotación de las minas que se encuentren en explotación, cuando se considere que la explotación de dichas minas puede ser perjudicial para el interés público. En el artículo 5.º de la Ley de 1901 se establece que el Ministerio de Fomento, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá acordar la suspensión de los trabajos de explotación de las minas que se encuentren en explotación, cuando se considere que la explotación de dichas minas puede ser perjudicial para el interés público.

CONSULTA NUM. 1

ILMO. SR.:

En su consulta de 3 del actual expresa que seguido sumario por delito de imprudencia, el procesado, por tomarse su ausencia, sufrió veintinueve días de prisión preventiva. Celebrado el juicio fue condenado el procesado a la multa de 20.000 pesetas con el arresto sustitutorio de cuarenta días, en caso de insolvencia.

Como el procesado resultó solvente, para hacer efectiva la multa, se redujo la exacción de la multa a 5.500 pesetas, por estimarse que la prisión preventiva debía ser abonada a la multa impuesta y, por tanto, a razón de 500 pesetas por cada día de prisión preventiva, se tenía por solventada la multa en cantidad de 14.500 pesetas.

Estima V. I. que el criterio no es correcto, y, en efecto, no lo es. El artículo 33 del Código Penal ordena el abono del tiempo de prisión preventiva para el cumplimiento de la condena, cualquiera que sea la clase de la pena impuesta.

Debe entenderse, como es natural, que se trata del cumplimiento de pena de privación de libertad. El artículo 2.º de la Ley de 17 de enero de 1901 prescribe el abono de la prisión preventiva a la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia y, por tanto, no es aplicable a la exacción de la multa impuesta al condenado solvente.

En consecuencia, debe mantener esa Fiscalía el criterio expuesto, acusar recibo de la presente y dar cuenta de la actuación posterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1965.

CONSULTA NUM. 2

Se recibe su consulta de 8 del actual, en la que expresaba su criterio de que penada en el artículo 6.º de la Ley ya vigente de 24 de diciembre de 1962, la conducción de automóviles sin haber obtenido el permiso necesario para ello, con sólo la pena de multa, debieran revisarse las sentencias pendientes de cumplimiento en las que al hecho expresado se impusieron las penas previstas en el artículo 3.º de la Ley de 1950.

Esta Fiscalía aprueba su criterio de que procede la revisión, que deberá solicitar la Fiscalía, en cumplimiento del artículo 24 del Código Penal, en cuanto a la interdicción del permiso de conducción y a la reducción de la multa al trámite fijado en la Ley nueva.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1965.

CONSULTA NUM. 3

ILMO. SR.:

Se ha recibido en esta Fiscalía su escrito exposición número 106/1965, de 10 de agosto actual, en el que, con ocasión del auto dictado por la Sección 1.ª de esa Audiencia, referente al sumario número 185 del año 1965, del

Juzgado número 1 de..., resolutorio del recurso de súplica interpuesto por esa Fiscalía, se formula consulta —muy cuidadosamente estudiada— sobre las dos siguientes cuestiones:

Primera. En sumario instruído conforme al procedimiento común de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si al despachar el trámite de instrucción pide el Fiscal el procesamiento del único inculcado, ¿puede el Tribunal negarse a revocar el sumario y devolverlo al Instructor, para que, con libertad de criterio, acuerde lo procedente respecto al procesamiento, con las consecuencias legales que su decisión pueda producir?

Segunda. Si en el supuesto anterior, el Tribunal no accede a la revocación del sumario, ¿puede por sí y como se deduce, sin previa petición Fiscal, dictar auto de sobreseimiento provisional y, en consecuencia, ordenar el archivo de las actuaciones?

Quizá lo primero que deba aclararse es el sentido en que haya de entenderse la formulación de ambas cuestiones, y que V. I. se cuida de precisar en el párrafo final de su escrito, al interesar normas de actuación para el caso de que estas cuestiones volvieran a plantearse, que es lo que, por el momento, más puede interesar. Pues bien: en este orden de consideraciones, me complazco en manifestarle, que creo acertado el ejercicio por su parte de cuantos medios legales se le ofrecían para oponer a la decisión de que se trata, completados con la propia exposición de todo ello a esta Fiscalía, que no ha omitido por su parte la actuación que al efecto la incumbe.

Pero ello, no obstante, no se dejarán de hacer a continuación algunas consideraciones en relación con los supuestos que se contienen en las cuestiones formuladas.

No parece dudoso, por lo que respecta a la primera de ellas, que lo correcto —o por lo menos, lo que consti-

tuye la práctica comúnmente seguida— hubiera sido acceder a la revocación, dejando al Instructor en libertad de criterio para resolver acerca del procesamiento solicitado, sin perjuicio de imponer luego el proyecto en la apelación que eventualmente se interpusiera. Quizá pudiera entenderse que el párrafo 6.º del artículo 384, autoriza en cierto modo a resolver, desde luego, sobre la petición de procesamiento, lo que con la mayor probabilidad significaría un ahorro de trámites y de tiempo, siquiera no pueda desconocerse tampoco que el supuesto del precepto contempla exclusivamente el caso de que aquella petición hubiera sido formulada y denegada en la instrucción.

No se olvide, por otra parte, que tanto en el supuesto de la consulta como en el de que hayan sido denegadas las peticiones de procesamiento en el Juzgado y en la Audiencia, así como los respectivos recursos de reforma y de súplica— caso infrecuente, pero ni mucho menos desconocido—, queda el procedimiento finiquitado y sin posible recurso procesal que permita la revisión por Autoridad Superior. Recuérdense las ardorosas lamentaciones que ante tal situación plasmara un Fiscal de gloriosa recordación, en la Memoria de Fiscalía correspondiente al año de 1927, páginas XXXIV y siguientes.

En cuanto a la segunda, parece evidente la necesidad del traslado al Ministerio Fiscal, que no debió omitirse, para que por el mismo se formulara la petición procedente, siquiera, como es sobradamente sabido y recuerda entre otras, la sentencia de este Alto Tribunal de 11 de junio de 1948 (Aranzadi núm. 1.023) “concluso definitivamente el sumario por auto de la Sala donde se deniega el procesamiento del único inculcado, lo cual imposibilitaba la apertura del juicio oral, sólo cabe el sobreseimiento provisional o libre”.

Sírvase V. I. acusar recibo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1965.

ESTADISTICA

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Causas pendientes en las Audiencias y Juzgados de su circunscripción en 1.º de enero de 1964, incoadas desde esta fecha hasta 31 de diciembre y en tramitación el 1.º de enero de 1965, clasificadas por Audiencias

AUDIENCIAS	Pendientes en 1.º de enero de 1964	Incoadas desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964	TOTAL	PENDIENTES DESDE 1.º DE ENERO DE 1965									TOTAL GENERAL DE CAUSAS PENDIENTES
				EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCION					EN LAS AUDIENCIAS				
				TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE LA INCOACION					TOTAL	Pendientes de la celebración del juicio oral	En otros trámites	TOTAL	
				Menos de un mes	De uno a tres meses	De tres a seis meses	De seis meses a un año	Más de un año					
Madrid	3.762	19.635	23.397	592	767	393	278	166	2.196	1.689	29	1.718	3.914
Barcelona	6.824	27.012	33.836	1.971	1.788	314	166	14	4.253	1.069	1.795	2.864	7.117
Albacete	367	1.213	1.580	76	81	48	31	19	255	37	45	82	337
Burgos	770	2.028	2.798	125	116	45	36	13	335	191	329	520	855
Cáceres	172	1.571	1.743	71	43	20	10	1	144	12	48	60	204
Coruña	1.042	3.761	4.803	261	206	162	101	55	785	300	125	425	1.210
Granada	415	3.762	4.177	202	73	44	19	15	353	240	63	303	656
Las Palmas	309	3.111	3.420	142	109	31	15	9	306	59	28	87	384
Oviedo	2.005	5.361	7.366	206	178	240	19	"	643	652	849	1.501	2.144
Palma de Mallorca	516	3.432	3.948	199	91	38	24	6	358	155	9	164	522
Pamplona	426	2.108	2.534	92	76	36	14	12	230	147	220	367	597
Sevilla	816	6.646	7.462	402	318	132	70	25	947	1.512	509	2.021	2.968
Valencia	390	7.593	7.953	345	218	72	24	10	669	318	799	1.117	1.786
Valladolid	57	1.700	1.757	61	111	39	18	"	229	3	3	6	235
Zaragoza	565	4.449	5.014	104	77	28	5	3	217	110	14	124	341
Alicante	474	4.282	4.756	160	76	51	14	6	307	104	153	257	564
Almería	177	1.400	1.577	78	33	"	"	"	111	15	21	36	147
Ávila	86	722	808	58	27	24	6	2	117	7	31	38	155
Badajoz	292	2.140	2.432	106	49	15	7	7	184	49	47	96	280
Bilbao	1.170	5.947	7.117	409	188	95	26	45	763	213	171	384	1.147
Cádiz	1.205	4.238	5.443	233	149	31	19	27	459	226	250	476	935
Castellón	188	1.818	2.006	109	65	30	6	6	216	31	48	79	295
Ciudad Real	187	1.693	1.880	101	60	32	17	2	212	35	42	77	289
Córdoba	558	3.246	3.804	185	107	46	11	4	353	67	135	202	555
Cuenca	207	666	873	46	40	35	26	2	149	20	21	41	190
Gerona	616	2.867	3.483	213	319	91	47	12	682	63	60	123	805
Guadalajara	65	628	693	8	18	8	7	"	41	15	11	26	67
Huelva	315	1.621	1.936	113	46	22	8	4	193	70	68	138	331
Huesca	365	1.055	1.420	70	70	65	26	16	247	78	10	88	335
Jaén	277	2.512	2.789	139	93	45	30	8	315	66	17	83	398
León	247	1.994	2.241	87	60	7	15	2	171	99	31	130	301
Lérida	467	1.600	2.067	110	143	100	41	13	407	12	61	73	480
Logroño	379	1.109	1.488	167	49	28	5	1	250	78	56	134	384
Lugo	234	1.491	1.725	69	74	24	8	3	178	30	1	31	209
Málaga	382	5.854	6.230	261	131	47	15	5	459	77	142	220	678
Murcia	1.324	3.006	4.330	260	202	224	60	24	770	41	96	137	907
Orense	112	1.697	1.809	27	31	31	12	3	104	32	5	37	141
Palencia	335	1.097	1.432	211	72	65	27	5	380	72	56	128	508
Pontevedra	566	3.624	4.190	168	136	60	13	9	386	80	102	182	568
Salamanca	92	1.453	1.545	45	17	6	1	1	70	10	40	50	120
San Sebastián	1.151	3.418	4.569	33	123	289	115	27	587	195	228	423	1.010
Santa Cruz de Tenerife	791	3.498	4.289	199	114	50	19	24	406	83	483	566	972
Santander	604	2.470	3.074	300	104	29	7	1	441	49	179	228	669
Segovia	273	690	963	50	73	28	3	3	157	20	106	126	283
Soria	"	689	689	410	137	71	67	4	689	54	9	63	"
Tarragona	414	2.468	2.882	157	147	76	42	"	422	67	30	97	519
Ternel	213	1.041	1.254	63	65	41	16	6	191	12	27	39	230
Toledo	250	1.497	1.747	67	80	63	32	12	254	36	17	53	307
Vitoria	134	1.045	1.179	49	19	12	2	"	82	30	33	63	145
Zamora	117	733	850	28	20	11	4	3	66	27	27	54	120
Totales	32.703	168.691	201.358	9.638	7.380	3.494	1.584	635	22.739	8.657	7.679	16.337	38.314

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Causas incoadas en los Juzgados de Instrucción correspondientes a cada una de las Audiencias provinciales, clasificadas por la naturaleza de los hechos, desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964

CAUSAS	Madrid	Barcelona	Albacete	Burgos	Cáceres	Cornuña	Granada	Las Palmas	Oviedo	P. Mallorca	Pamplona	Sevilla	Valencia	Valladolid	Zaragoza	Alicante	Almería	Avila	Badajoz	Bilbao	Cádiz	Castellón	Ciudad Real	Córdoba	Cuenca	Gerona	Guadalajara	Huelva	Huesca	Jién	León	Lérida	Logroño	Lugo	Málaga	Murcia	Orense	Palencia	Pontevedra	Salamanca	San Sebastián	Tenerife	Santander	Segovia	Soria	Tarragona	Teruel	Toledo	Vitoria	Zamora	TOTALS		
Delitos contra la seguridad exterior del Estado	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	43	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	2	"	1	"	"	"	"	26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	16	"	"	93	
Delitos contra la Constitución	"	"	"	"	"	"	20	"	"	"	"	67	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	15	"	"	15	"	"	"	"	36	"	1	28	"	95	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	"	1	286	
Delitos contra el orden público	162	216	"	56	35	104	49	44	66	29	29	33	49	25	65	6	27	9	67	18	136	15	12	39	8	11	10	24	4	"	27	7	8	11	21	40	"	25	51	9	43	67	60	9	14	8	5	7	20	23	1.803		
Falsedades	203	454	2	11	10	54	52	46	41	23	6	47	216	11	39	33	9	3	17	35	37	24	13	16	7	25	5	21	10	39	28	20	"	21	44	40	15	6	47	12	31	42	25	1	3	17	8	20	5	5	1.899		
Delitos contra la Administración de Justicia	23	33	26	7	2	11	9	6	16	3	4	15	13	2	20	11	"	"	10	11	18	13	7	5	3	2	4	7	6	10	2	5	5	6	18	9	"	1	11	2	10	14	12	2	2	3	1	5	6	1	412		
Infracción de Leyes sobre inhumaciones, violación de sepulturas y delitos contra la salud pública	47	24	5	2	"	5	8	4	6	3	2	25	3	3	4	3	15	"	1	3	41	1	3	4	"	1	"	1	"	7	4	2	"	1	36	3	5	5	"	2	5	8	4	3	1	2	1	5	"	4	322		
Juegos y rifas	"	6	1	"	"	1	3	"	"	1	2	1	2	"	1	"	1	"	"	1	"	"	1	3	"	"	"	"	"	2	1	"	7	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	37		
Delitos de los empleados públicos en ejercicio de sus cargos	70	84	1	15	11	28	10	15	8	"	2	9	18	4	20	12	9	2	"	12	16	3	12	5	7	"	1	10	7	9	10	11	37	6	10	3	7	7	24	3	10	14	19	3	3	3	3	6	3	11	593		
Delitos contra la vida y la integridad corporal	Homicidios	16	16	"	6	9	51	10	19	2	6	27	45	5	7	49	1	"	14	12	5	61	1	10	"	2	4	3	2	57	8	11	"	11	9	8	"	2	4	3	7	10	5	"	1	138	"	5	2	3	674		
	Infanticidios	3	11	1	"	"	4	"	2	"	3	1	2	"	1	"	"	"	2	4	1	"	1	"	2	"	"	"	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	"	4	"	1	"	"	2	1	1	53		
	Abortos	38	37	"	3	3	13	11	9	20	7	11	7	2	6	2	2	"	2	10	11	2	2	5	47	1	1	"	1	3	8	2	95	3	6	7	5	1	24	3	5	20	2	"	"	1	2	2	"	3	445		
	Lesiones	424	335	54	152	25	454	567	43	656	54	29	622	431	36	73	541	186	"	258	531	239	151	245	680	13	111	87	187	42	292	80	52	9	444	254	26	298	10	315	122	110	70	167	24	42	144	23	119	63	65	9.925	
Suicidios	145	220	16	10	41	62	77	9	63	25	15	128	112	16	38	26	11	"	56	33	32	45	44	94	15	71	6	36	36	63	33	26	30	6	136	24	17	33	30	21	14	41	20	"	39	"	16	41	8	12	2.092		
Delitos contra la honestidad	410	362	32	34	37	73	81	153	120	59	41	140	142	39	75	110	47	11	69	101	160	40	54	99	1	52	11	86	21	92	52	30	2	31	136	84	37	19	105	18	49	167	63	11	7	60	7	32	18	22	3.702		
Delitos contra el honor	29	79	4	3	4	8	16	10	11	2	"	36	13	"	"	2	6	"	8	13	10	"	2	7	1	6	"	6	3	13	3	2	5	"	5	7	"	2	8	"	6	4	3	"	"	8	"	4	3	3	355		
Delitos contra el estado civil	5	36	"	1	"	"	3	2	8	"	1	45	12	"	1	105	1	"	19	"	"	14	15	2	7	7	5	9	4	44	"	3	20	"	6	3	"	"	"	"	1	5	"	"	"	1	"	15	"	"	400		
Delitos contra la libertad y seguridad	440	682	49	44	68	151	146	106	105	106	53	516	199	53	149	80	68	"	89	187	78	45	32	101	10	52	12	65	36	127	68	43	132	66	199	100	61	65	159	10	105	262	82	14	24	57	27	39	22	15	5.399		
Delitos contra la propiedad	Robos	2.397	4.040	78	179	101	331	254	393	519	615	228	546	779	221	657	514	101	41	122	711	363	96	87	232	34	321	41	120	47	142	200	153	153	102	605	236	130	84	374	194	319	377	301	47	43	413	29	80	126	70	18.390	
	Hurtos	7.615	4.556	134	308	188	602	715	736	1.135	845	458	1.687	1.526	303	1.065	681	232	152	329	1.370	1.334	220	201	494	61	586	44	235	95	263	260	232	42	142	1.570	733	256	127	710	264	777	466	404	81	60	460	47	127	240	64	35.282	
	Estafas	998	1.648	27	42	25	87	114	135	150	156	56	378	464	67	173	117	38	16	42	223	131	22	39	103	16	82	13	160	25	48	82	45	136	27	323	57	56	36	103	85	115	151	73	17	10	83	10	36	27	16	7.083	
	Otros delitos contra la propiedad	904	584	21	208	264	390	328	256	391	74	57	642	358	98	359	345	51	39	314	330	148	52	202	469	65	152	70	139	103	252	188	102	"	271	372	160	135	90	318	183	131	253	148	52	98	182	104	160	68	76	10.756	
Ley de Pesca fluvial	16	"	"	1	11	1	"	"	7	"	3	8	"	"	"	"	"	"	"	2	"	"	5	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7	"	"	82		
Imprudencias	4.381	7.440	118	749	352	1.097	618	797	1.318	106	119	1.337	1.580	572	1.360	1.284	593	68	103	1.686	1.311	689	362	720	147	1.232	275	264	340	539	605	357	288	111	1.251	898	426	102	1.056	212	1.497	470	843	353	153	859	360	243	366	223	42.280		
Hechos por accidente	604	872	591	150	281	162	468	187	432	1.054	832	249	1.454	180	292	110	"	352	361	172	35	303	257	56	181	24	23	153	237	241	244	373	30	176	523	384	115	425	137	254	51	785	98	48	167	58	376	398	39	80	15.074		
Delitos definidos en Leyes especiales	En materia electoral	233	"	"	"	"	"	"	"	"	"	40	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7	280	
	Por medio de explosivos	"	"	"	3	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	12
	De la Ley de Emigración	"	2	"	"	1	10	"	"	4	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	25	
	Abandono de familia	"	"	"	2	"	103	"	"	"	"	14	"	"	38	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	302
	Por tenencia ilícita de armas	17	44	3	7	4	"	"	"	11	2	1	2	"	3	3	7	2	"	3	16	"	2	"	"	"	"	"	"	1	1	6	1	3	7	4	"	7	1	"	4	120	2	"	"	"	"	1	"	1	2	288	
Por otras Leyes especiales	455	5.231	50	55	74	1	162	149	253	266	159	20	167	60																																							

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Causas pendientes en las Fiscalías de las Audiencias en 1.º de enero de 1964, ingresadas desde esta fecha hasta el 31 de diciembre de 1964 y pendientes de despacho en las mismas en 1.º de enero de 1965

AUDIENCIAS	Pendientes en Fiscalía en 1.º de enero de 1964	Ingresadas desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964	TOTAL	DESPACHADAS POR FISCALIA DESDE 1.º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1964							TOTAL de causas despachadas	Pendientes en Fiscalía en 1.º de enero de 1965
				Para juicio oral	Para juicio por jurados	Para sobreseimiento libre	Para sobreseimiento provisional	Para inhibición, incompetencia, etc.	Para archivo total por rebeldía	Para reposición a sumario		
Madrid	526	19.680	20.206	4.367	"	18	13.011	350	1.110	720	19.576	630
Barcelona	16	28.342	28.358	4.056	"	76	22.948	184	780	127	28.171	187
Albacete	"	1.250	1.250	180	"	5	862	91	8	104	1.250	"
Burgos	"	653	653	398	"	12	183	31	26	3	653	"
Cáceres	"	1.515	1.515	229	"	8	157	19	27	12	1.515	"
Coruña	"	4.115	4.115	648	"	538	2.601	35	26	267	4.115	"
Granada	"	3.975	3.975	587	"	407	1.557	188	31	205	3.975	"
Las Palmas	"	3.306	3.306	528	"	181	2.209	8	46	334	3.306	"
Oviedo	"	5.510	5.510	1.061	"	31	3.781	"	278	359	5.510	"
Palma de Mallorca	"	3.651	3.651	764	"	24	2.663	27	111	62	3.651	"
Pamplona	"	2.068	2.068	538	"	8	1.398	96	24	4	2.068	"
Sevilla	10	8.529	8.539	1.249	"	53	6.628	28	142	431	8.531	8
Valencia	"	7.847	7.847	1.709	"	96	5.692	25	184	141	7.847	"
Valladolid	"	1.554	1.554	251	"	4	1.138	61	29	71	1.554	"
Zaragoza	"	3.946	3.946	999	"	61	2.577	52	102	155	3.946	"
Alicante	"	1.792	1.792	720	"	49	416	137	131	339	1.792	"
Almería	"	4.381	4.381	323	"	260	3.738	30	22	8	4.381	"
Avila	"	729	729	124	"	20	487	35	8	55	729	"
Badajoz	"	2.295	2.295	592	"	142	1.389	32	24	116	2.295	"
Bilbao	6	6.033	6.039	1.010	"	19	4.391	397	139	75	6.031	8
Cádiz	"	5.124	5.124	873	"	107	3.302	86	126	521	5.015	109
Castellón	8	1.713	1.721	270	"	93	1.202	12	41	89	1.707	14
Ciudad Real	"	1.668	1.668	338	"	24	1.238	13	20	35	1.668	"
Córdoba	"	3.233	3.233	680	"	214	1.973	118	34	175	3.194	39
Cuenca	"	647	647	157	"	4	429	20	6	31	647	"
Gerona	"	3.150	3.150	486	"	39	2.063	52	45	465	3.150	"
Guadalajara	"	650	650	116	"	12	467	9	5	41	650	"
Huelva	6	1.891	1.897	355	"	70	1.395	12	23	42	1.897	"
Huesca	"	1.099	1.099	257	"	19	731	11	14	67	1.099	"
Jaén	11	2.854	2.865	467	"	25	1.949	190	36	181	2.848	6
León	"	1.990	1.990	392	"	42	1.415	26	40	75	1.990	"
Lérida	"	1.912	1.912	328	"	37	1.109	4	26	408	1.912	"
Logroño	"	1.251	1.251	255	"	17	785	37	26	131	1.251	"
Lugo	"	1.626	1.626	205	"	10	1.089	174	25	123	1.626	"
Málaga	"	5.929	5.929	1.168	"	266	4.119	65	129	182	5.929	"
Murcia	"	3.127	3.127	609	"	145	2.090	31	33	219	3.127	"
Orense	"	1.693	1.693	244	"	37	1.247	101	25	39	1.693	"
Palencia	"	1.313	1.313	256	"	22	997	19	19	"	1.313	"
Pontevedra	"	3.635	3.660	566	"	235	2.485	34	90	125	3.635	"
Salamanca	"	1.475	1.475	204	"	21	1.126	12	21	91	1.475	"
San Sebastián	"	3.539	3.539	611	"	9	2.185	51	272	411	3.539	"
Santa Cruz de Tenerife	"	3.898	3.898	798	"	76	2.092	471	24	437	3.898	"
Santander	2	3.016	3.018	640	"	47	1.658	235	53	385	3.018	"
Segovia	"	709	709	97	"	29	527	13	3	40	709	"
Soria	"	680	680	73	"	5	546	4	9	43	680	"
Tarragona	"	2.347	2.347	455	"	19	1.589	145	94	45	2.347	"
Teruel	"	1.057	1.057	132	"	4	819	25	13	64	1.057	"
Toledo	"	1.609	1.609	313	"	35	1.088	9	21	143	1.609	"
Vitoria	"	1.078	1.078	244	"	1	632	39	35	127	1.078	"
Zamora	"	827	827	159	"	72	491	5	16	84	827	"
<i>Totales</i>	585	175.911	176.521	32.081	"	3.748	120.664	3.449	4.572	8.407	175.484	1.001

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Juicios orales ante el Tribunal de derecho, terminados desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964

AUDIENCIAS	NUMERO DE JUICIOS	TERMINADOS POR					SENTENCIAS CONFORMES CON EL FISCAL		SENTENCIAS NO CONFORMES CON EL FISCAL		TOTAL DE SENTENCIAS	
		Retirar la acusación el Fiscal	Retirar la acusación el acusador privado	Extinción de la acción penal	SENTENCIAS REQUERIDAS POR EL ACUSADOR Y NO POR EL FISCAL		Por conformidad del acusado con la acusación	Condenatorias	Absolutorias	Condenatorias	Absolutorias	Condenatorias
					Absolutorias	Condenatorias						
Madrid	4.651	3	"	188	4	5	164	2.362	1.106	819	1.110	3.350
Barcelona	3.720	"	"	483	9	4	459	1.272	692	1.743	701	3.478
Albacete	194	"	"	"	"	1	58	89	34	12	34	160
Burgos	376	"	"	11	1	"	52	175	78	70	79	297
Cáceres	234	"	"	"	6	2	24	61	48	93	54	180
Coruña	766	1	"	"	"	"	29	233	119	230	127	492
Granada	584	1	"	37	3	2	99	151	142	186	146	438
Las Palmas	529	"	"	9	3	3	152	123	71	168	74	446
Oviedo	1.280	"	"	5	5	3	95	690	197	285	202	1.073
Palma de Mallorca	705	"	"	"	5	"	150	301	157	92	162	543
Pamplona	493	"	"	2	"	"	69	256	73	93	75	418
Sevilla	1.212	1	"	43	2	38	66	451	285	321	331	988
Valencia	1.548	"	"	107	1	4	118	901	245	172	353	1.195
Valladolid	357	"	"	"	5	1	89	207	28	27	33	324
Zaragoza	998	"	"	"	"	"	166	481	251	100	251	747
Alicante	669	"	"	4	2	3	140	204	141	175	143	522
Almería	386	"	"	"	"	"	103	124	87	72	87	299
Avila	110	"	"	"	1	"	15	60	26	8	29	81
Badajoz	592	3	"	"	5	3	105	264	138	140	106	512
Bilbao	1.430	4	"	157	3	1	303	404	203	355	210	1.063
Cádiz	981	1	"	"	3	2	130	611	131	103	135	846
Castellón	159	1	"	"	2	"	60	96	21	37	24	193
Ciudad Real	351	"	"	5	6	"	24	193	68	55	74	272
Córdoba	682	"	"	"	3	5	112	145	123	294	126	556
Cuenca	146	"	"	"	"	1	9	82	19	35	19	127
Gerona	421	"	"	5	"	"	143	172	70	28	74	347
Guadalajara	107	"	"	2	3	"	8	66	11	31	14	97
Huelva	355	2	"	7	"	2	81	165	51	36	53	284
Huesca	286	"	"	"	"	"	16	151	20	99	20	266
Jaén	469	1	1	"	10	2	74	192	111	78	123	346
León	351	2	0	0	4	"	96	194	21	34	27	324
Lérida	310	9	"	"	2	"	94	77	54	74	65	245
Logroño	248	"	"	"	"	2	82	93	39	32	39	207
Lugo	213	"	"	"	14	2	17	29	36	115	50	163
Málaga	1.124	"	"	85	2	4	225	381	238	274	240	884
Murcia	552	"	"	"	1	2	85	297	109	61	109	443
Orense	191	"	"	"	2	2	35	98	21	33	23	168
Palencia	253	"	"	"	"	2	39	99	49	64	49	204
Pontevedra	613	"	"	56	13	1	94	159	78	212	147	466
Salamanca	189	"	"	"	"	2	7	145	35	"	35	154
San Sebastián	605	"	"	9	6	1	163	137	93	196	99	496
Santa Cruz de Tenerife	674	"	"	"	1	3	36	312	65	257	66	608
Santander	612	2	"	7	2	6	148	274	89	84	100	512
Segovia	103	"	"	"	"	"	10	60	21	12	21	82
Soria	73	"	"	3	"	"	3	31	14	25	14	59
Tarragona	445	"	"	6	"	1	120	162	70	86	70	369
Teruel	129	"	"	"	1	"	21	42	26	39	27	102
Toledo	284	"	"	"	"	"	49	114	45	76	45	239
Vitoria	233	"	"	"	"	1	94	111	21	6	24	209
Zamora	161	"	"	"	"	"	25	91	27	16	27	134
<i>Totales</i>	32.154	31	1	1.231	130	111	4.556	13.588	5.897	7.653	6.246	26.008

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Acusaciones retiradas por los Fiscales de las Audiencias desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964

AUDIENCIAS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
Madrid	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	1	"	3
Barcelona	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Albacete	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Burgos	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cáceres	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Coruña	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
Granada	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
Las Palmas	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Oviedo	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Palma de Mallorca	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pamplona	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sevilla	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
Valencia	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Valladolid	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Zaragoza	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Alicante	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Almería	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Avila	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Badajoz	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	1	1	3
Bilbao	"	"	"	"	3	"	"	"	"	1	"	"	4
Cádiz	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
Castellón	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	1
Ciudad Real	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Córdoba	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cuenca	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Gerona	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Guadalajara	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Huelva	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	2
Huesca	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Jaén	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
León	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
Lérida	"	"	1	1	3	"	"	1	2	1	"	"	9
Logroño	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lugo	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Málaga	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Murcia	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Orense	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Palencia	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pontevedra	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Salamanca	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
San Sebastián	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Santa Cruz de Tenerife	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Santander	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	1	2
Segovia	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Soria	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tarragona	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1
Teruel	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Toledo	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Vitoria	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Zamora	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
<i>Totales</i>	6	"	2	3	8	1	1	1	3	2	3	2	32

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Resumen de todos los asuntos, sin distinción de procedimientos, despachados por las Fiscalías de las Audiencias desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964

AUDIENCIAS	DICTAMENES EMITIDOS POR					VISTAS EFECTUADAS CON ASISTENCIA DE					JUICIOS PUBLICOS A QUE HAN ASISTIDO					ASUNTOS GUBERNATIVOS DESPACHADOS POR				
	El Fiscal	Teniente Fiscal	Abogados Fiscales	Sustitutos	TOTAL	El Fiscal	Teniente Fiscal	Abogados Fiscales	Sustitutos	TOTAL	El Fiscal	Teniente Fiscal	Abogados Fiscales	Sustitutos	TOTAL	El Fiscal	Teniente Fiscal	Abogados Fiscales	Sustitutos	TOTAL
Madrid	8.441	6.831	39.460	"	54.732	"	"	"	"	"	"	"	4.451	"	4.451	29	179	12	"	230
Barcelona	194	3.841	43.393	"	47.428	"	27	185	"	212	"	"	3.707	"	3.707	20	165	"	"	185
Albacete	1.010	"	1.539	"	2.539	5	"	"	"	5	60	"	106	"	166	36	"	"	"	36
Burgos	1.436	1.492	1.312	"	4.240	10	1	"	"	11	134	95	95	"	324	75	30	"	"	105
Cáceres	507	2.043	1.343	"	3.893	"	"	"	"	"	8	100	117	"	225	284	"	"	"	284
Coruña	1.185	2.136	4.452	"	7.773	"	"	8	"	8	74	175	344	"	593	221	35	3	"	259
Granada	446	1.490	5.173	"	7.109	15	"	"	"	15	1	141	359	"	501	390	43	"	"	433
Las Palmas	2.764	1.293	1.866	"	5.923	1	9	12	"	22	5	191	286	"	482	66	121	54	"	241
Oviedo	1.054	"	17.375	"	18.429	1	"	8	"	9	2	"	1.170	"	1.172	171	"	"	"	171
Palma de Mallorca	1.488	2.070	2.103	"	5.661	2	6	3	"	11	75	208	269	"	552	9	29	31	"	69
Pamplona	713	1.170	1.791	"	3.674	1	1	2	"	4	30	195	185	"	410	104	15	"	"	119
Sevilla	3	218	4.746	"	4.967	11	"	2	"	13	4	142	1.066	"	1.212	353	43	"	"	396
Valencia	970	3.637	11.930	"	16.537	"	"	37	"	37	"	"	1.305	"	1.305	81	127	"	"	208
Valladolid	870	2.117	1.789	"	4.776	"	"	6	"	6	26	142	128	"	296	725	309	15	"	1.049
Zaragoza	782	1.491	6.599	"	8.872	2	5	1	"	8	8	182	630	"	820	213	5	13	"	231
Alicante	2.385	2.577	5.173	"	10.135	"	4	3	"	7	8	190	399	"	597	60	"	4	"	64
Almería	"	2.273	2.108	"	4.381	"	3	4	"	7	"	160	163	"	323	"	42	"	"	42
Avila	744	333	"	"	1.077	"	"	"	"	"	25	63	"	"	68	"	"	"	"	"
Badajoz	17	34	2.244	"	2.295	1	"	5	"	6	44	"	486	"	530	1	"	1	"	2
Bilbao	2.215	2.271	7.829	"	12.315	"	"	10	"	10	12	67	931	"	1.010	127	"	"	"	127
Cádiz	2.211	3.150	4.197	"	10.558	"	"	5	"	5	54	243	552	"	849	119	18	"	"	137
Castellón	990	2.293	"	"	3.283	77	82	"	"	159	"	"	"	"	"	28	"	"	"	28
Ciudad Real	1.619	1.896	1.233	"	4.748	"	"	2	"	2	47	137	132	"	316	110	17	"	"	127
Córdoba	789	1.175	5.413	"	7.377	"	2	6	"	8	"	144	502	"	646	8	25	71	"	104
Cuenca	783	719	"	"	1.502	"	"	"	"	"	67	69	"	"	136	20	14	"	"	34
Gerona	4.051	2.483	"	"	6.534	"	"	"	"	"	159	119	"	"	278	25	"	"	"	25
Guadalajara	348	302	"	"	650	"	"	"	"	"	62	45	"	"	107	"	"	"	"	"
Huelva	1.325	2.008	993	"	4.326	"	"	"	"	"	93	132	57	"	282	34	20	5	"	59
Huesca	1.322	1.541	"	"	2.863	"	"	"	"	"	136	132	"	"	268	18	22	"	"	40
Jaén	600	1.340	3.305	"	5.245	"	1	4	"	5	"	130	297	"	427	121	"	"	"	121
León	2.124	1.860	"	"	3.984	1	"	"	"	1	129	119	"	"	248	"	"	"	"	"
Lérida	569	464	"	"	1.033	1	2	"	"	3	80	136	"	"	216	"	"	"	"	"
Logroño	1.621	1.282	"	"	2.903	"	"	"	"	"	34	138	"	"	172	34	7	"	"	41
Lugo	385	514	488	"	1.387	"	"	1	"	1	59	70	59	"	188	3	"	"	"	3
Málaga	1.002	2.179	8.501	"	11.682	"	"	3	"	3	54	223	794	"	1.071	122	29	4	"	155
Murcia	1.511	1.554	3.320	"	6.385	8	19	46	"	73	5	185	362	"	552	107	55	"	"	162
Orense	998	1.274	915	"	3.160	1	3	1	"	5	44	86	61	"	191	58	21	6	"	85
Palencia	1.202	1.166	"	"	2.368	"	"	"	"	"	86	120	"	"	206	41	38	"	"	79
Pontevedra	1.552	1.546	3.739	"	6.837	2	2	2	"	6	66	109	364	"	539	29	21	80	"	130
Salamanca	1.022	1.069	815	"	2.906	2	1	1	"	4	52	66	62	"	180	19	19	11	"	49
San Sebastián	1.482	2.397	1.900	"	5.779	"	2	"	"	2	136	159	158	"	453	75	3	"	"	78
Santa Cruz de Tenerife	5.211	2.111	528	"	7.850	4	2	"	"	6	172	393	52	"	617	45	"	"	"	46
Santander	1.790	2.512	2.257	"	6.559	"	2	3	"	5	117	173	215	"	505	92	8	14	"	114
Segovia	330	729	"	"	1.059	"	"	"	"	"	43	51	"	"	94	"	"	"	"	"
Soria	97	211	"	"	308	"	"	"	"	"	13	60	"	"	73	3	11	"	"	14
Tarragona	3.423	2.288	"	"	5.711	2	1	"	"	3	137	165	"	"	302	14	6	"	"	20
Teruel	1.821	213	"	"	2.034	"	"	"	"	"	99	9	"	"	108	66	"	"	"	66
Toledo	821	905	1.311	"	3.037	1	1	"	"	2	24	107	108	"	239	16	25	26	"	67
Vitoria	"	1.933	"	"	1.933	"	"	"	"	"	"	232	"	"	232	"	5	"	"	5
Zamora	863	797	"	"	1.660	"	"	"	"	"	76	63	"	"	139	70	5	"	"	75
<i>Totales</i>	69.086	81.228	201.140	"	352.417	148	176	360	"	684	2.560	5.866	19.972	"	28.378	4.243	1.512	300	"	6.115

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Asuntos civiles tramitados en los Juzgados de 1.ª Instancia en que ha intervenido el Ministerio Fiscal desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964

AUDIENCIAS TERRITORIALES	PROVINCIAS	Competencias	JURISDICCION CONTENCIOSA		JURISDICCION VOLUNTARIA		FUNCIONARIOS QUE LOS HAN DESPACHADO			TOTAL de asuntos despachados en las provincias	TOTAL de asuntos despachados en los territorios de las Audiencias
			Con relación a las personas	Con relación a las cosas	Con relación a las personas	Con relación a las cosas	Fiscales municipales	Delegados representantes de Ministerio Fiscal	Fiscal de la Audiencia o sus auxiliares		
Madrid	Madrid	63	1.539	455	1.210	679	1.489	7	2.450	3.946	4.314
	Avila	"	95	"	52	17	164	"	"	164	
	Guadalajara	"	24	"	2	10	"	"	36	36	
	Segovia	"	63	13	24	14	45	1	68	114	
	Toledo	1	"	"	38	16	"	"	54	54	
Barcelona	Barcelona	43	601	473	929	407	964	"	1.489	2.453	3.983
	Gerona	6	226	8	188	73	445	"	56	501	
	Lérida	3	"	"	302	83	385	"	3	388	
	Tarragona	6	289	4	234	108	413	100	128	641	
Albacete	Albacete	31	844	14	657	342	60	25	1.803	1.888	3.619
	Ciudad Real	7	175	1	210	148	25	"	516	541	
	Cuenca	"	59	"	14	7	"	"	80	80	
	Murcia	55	852	57	75	126	238	"	852	1.110	
Burgos	Burgos	6	52	7	182	39	112	"	174	286	3.104
	Alava	4	"	"	87	27	"	"	114	114	
	Logroño	3	94	34	91	74	"	74	222	296	
	Santander	7	467	329	361	243	776	387	244	1.407	
Cáceres	Soria	"	50	94	19	38	189	3	"	201	938
	Vizcaya	16	280	5	373	126	275	"	525	800	
	Cáceres	4	73	3	154	28	207	"	55	262	
	Badajoz	1	400	64	77	139	623	"	53	676	
Coruña	Pontevedra	3	188	84	289	212	"	122	654	776	1.966
	Coruña	"	85	46	180	47	276	"	82	358	
	Lugo	6	46	36	161	53	252	48	2	302	
	Orense	7	142	48	212	121	337	81	112	530	
Granada	Granada	3	251	21	184	60	303	"	216	519	2.021
	Almería	8	15	9	94	25	55	"	96	151	
	Jaén	4	235	"	273	147	564	"	95	659	
Las Palmas	Málaga	5	265	19	123	280	600	"	92	697	1.251
	Las Palmas	2	12	3	239	192	"	"	448	448	
Oviedo	Santa Cruz de Tenerife	2	120	10	335	336	469	"	334	803	1.080
Palma de Mallorca	Oviedo	4	486	47	338	205	1.076	"	4	1.080	630
Pamplona	Baleares	11	435	9	84	91	445	102	83	630	759
	Navarra	7	227	37	65	23	100	"	259	359	
Sevilla	Guipúzcoa	3	167	5	214	52	166	"	274	400	2.383
	Sevilla	20	402	16	207	144	498	"	291	789	
	Cádiz	9	230	10	140	155	480	7	57	544	
	Córdoba	15	203	104	250	214	551	"	235	786	
Valencia	Huelva	13	17	15	126	93	65	"	199	264	4.928
	Valencia	59	1.641	194	1.115	244	282	"	2.903	3.185	
	Alicante	37	449	102	266	75	64	"	865	929	
	Castellón	5	14	282	450	63	814	"	"	814	
Valladolid	Valladolid	6	168	2	124	56	216	133	7	356	1.273
	León	7	119	9	65	47	139	"	108	247	
	Palencia	3	56	7	51	11	60	"	68	128	
	Salamanca	2	165	5	123	51	"	211	135	346	
Zaragoza	Zamora	2	60	4	105	25	102	"	94	196	1.607
	Zaragoza	18	275	21	464	109	503	333	51	887	
	Huesca	3	50	88	326	30	338	120	39	497	
	Teruel	"	101	3	97	22	182	26	15	223	
Totales		520	12.807	2.793	11.979	5.927	15.347	1.780	16.740	33.856	33.856

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Asuntos civiles tramitados en las Audiencias Territoriales en que ha intervenido el Ministerio Fiscal desde 1º de enero a 31 de diciembre de 1964

AUDIENCIAS TERRITORIALES	Competencias	JURISDICCION CONTENCIOSA		JURISDICCION VOLUNTARIA		FUNCIONARIOS QUE LOS HAN DESPACHADO				TOTAL de asuntos despachados
		Con relación a las personas	Con relación a las cosas	Con relación a las personas	Con relación a las cosas	Fiscal	Teniente Fiscal	Abogados Fiscales	Aspirantes	
Madrid	79	2.099	214	643	74	"	"	3.109	"	3.109
Barcelona	14	16	16	21	"	"	21	46	"	67
Albacete	7	3	1	2	4	17	"	"	"	17
Burgos	2	2	15	"	1	16	4	"	"	20
Cáceres	1	"	2	1	"	3	1	"	"	4
Coruña	3	8	54	114	186	2	139	224	"	365
Granada	4	6	"	3	2	15	"	"	"	15
Las Palmas	"	5	"	"	3	4	3	1	"	8
Oviedo	4	4	1	3	1	13	"	"	"	13
Palma de Mallorca	2	"	3	1	1	3	2	2	"	7
Pamplona	"	2	"	"	"	"	2	"	"	2
Sevilla	14	"	"	15	"	29	"	"	"	29
Valencia	3	"	2	1	3	2	"	7	"	9
Valladolid	6	2	5	"	"	2	1	10	"	13
Zaragoza	"	2	4	6	4	9	5	2	"	16
<i>Totales</i>	139	2.149	317	810	279	115	178	3.401	"	3.694

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

RESUMEN de los asuntos despachados por esta Fiscalía en materia civil y social desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964

NATURALEZA DE LOS ASUNTOS		NUMERO DE ASUNTOS	
Civil.—Sala primera.	Recursos de casación preparados por el Fiscal	Desistidos	"
		Interpuestos	"
	Recursos de casación interpuestos por las partes	Despachados con la nota de "Vistos" ...	420
		Id. íd. de "Visto"	4
		Combatidos en la admisión	83
		Con dictamen de improcedentes	"
		Id. de procedentes	"
		Id. de nulidad de actuación ...	"
		Id. absteniéndose	"
		Id. adhiriéndose	"
		Incompetencia Sala	"
	Recursos de audiencia en justicia		"
	Id. de queja		1
	Id. de revisión en divorcios	} Interpuestos por el Fiscal	"
			" por las partes
	Cuestiones de competencia		38
	Expedientes de ejecución de sentencias extranjeras		"
Demandas de responsabilidad civil		"	
Dictámenes de tasación de costas		"	
Intervenciones varias		7	
Revisión		43	
	TOTAL	596	
Social.—Sala quinta.	Recursos preparados por el Fiscal	Desistidos	"
		Interpuestos	7
	Recursos interpuestos por las partes	Varios	11
		"Visto"	110
		Combatidos en la admisión	"
		Con dictamen de improcedentes	450
		Id. de procedentes	175
		Id. absteniéndose	"
		Nulidad de actuaciones	40
	Competencia	1	
	Desestimar	33	
	Recursos de revisión interpuestos por las partes		9
Competencias T. Central	} Competentes J. laboral	142	
		Incompetentes J. laboral	230
	TOTAL	1.209	

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

RESUMEN de los asuntos criminales despachados por esta Fiscalía desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964

NATURALEZA DE LOS ASUNTOS		NUMERO DE ASUNTOS
Sala segunda de lo Criminal.....	Procedimientos atribuidos al Tribunal Supremo en pleno, constituido en Sala de Justicia ...	"
	Recursos de casación por infracción de ley } preparados por los Fiscales	Interpuestos 150 Desistidos 53
	Recursos de casación por quebrantamiento de } forma, interpuestos por los Fiscales	Sostenidos " Desistidos "
	Recursos de revisión	Interpuestos por las partes 3 Id. por el Fiscal "
	Recursos de súplica	Interpuestos por las partes " Id. por el Fiscal "
	Recursos de casación interpuestos por las } partes: acordado en Junta de Fiscalía, res- } pectos de ellos	Apoyarlos total o parcialmente 63 Impugnarlos totalmente o en parte 841 Formular o apoyar adhesión " Combatirlos en la admisión 535
	Recursos de casación admitidos de derecho en } beneficio de los reos	8
	Id. id. interpuestos id. id. id. id.	"
	Recursos de casación desestimados por tres } Letrados	Interpuestos en beneficio de los reos " Despachados con la nota "Visto" 630
	Recursos de queja	Con dictamen de procedentes 2 Id. de improcedentes 10
	Competencias	8
	Causas cuyo conocimiento está atribuido a la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo ...	11
	Dictámenes de tasación de costas	750
	Id. de varios	55
	TOTAL	3.119

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

RESUMEN de los asuntos gubernativos en que ha intervenido la Fiscalía desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964

NATURALEZA DE LOS ASUNTOS	FUNCIONARIOS QUE LOS HAN DESPACHADO				TOTALES	
	El Fiscal	El Teniente Fiscal	Inspector Fiscal	Abogados Fiscales		
Informes emitidos en expedientes de la Sala de gobierno, Presidencia de este Tribunal Supremo y Consejo Judicial	9	193	1	7	210	
Consultas a los efectos del artículo 644 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.	1	"	"	1	2	
Causas en que se han dado instrucciones a los Fiscales de las Audiencias ...	20	2	"	2	24	
Causas reclamadas a los efectos del artículo 838, número 15, de la ley Orgánica del Poder judicial	"	"	"	"	"	
Comunicaciones registradas	}	Entrada	"	"	"	5.596
		Salida	"	"	"	352
Denuncias	6	2	"	3	11	
Consultas de los Fiscales	7	"	"	"	7	
Juntas celebradas con los señores Tenientes y Abogados fiscales del Tribunal.	69	22	13	"	104	

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Procedimientos incoados en virtud de la Ley de Vagos y Maleantes desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964

AUDIENCIAS	Pendientes en 1.º de enero de 1964	Incoados desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964	TOTAL	PROCESOS POR EL ART. 2.º DE LA LEY		PROCESOS POR EL ART. 3.º DE LA LEY		Inhibidos	Pendientes en 31 de diciembre de 1964
				TERMINADOS		TERMINADOS			
				Con absolución	Con condena	Con absolución	Con condena		
Madrid	171	586	754	71	492	"	"	28	166
Barcelona	110	804	914	115	263	105	176	224	31
Albacete	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Burgos	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cáceres	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Coruña	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Granada	21	125	146	42	60	"	"	8	36
Las Palmas	9	34	43	19	11	"	"	"	13
Oviedo	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Palma de Mallorca	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pamplona	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sevilla	60	509	569	79	354	"	"	27	109
Valencia	118	229	347	125	61	"	"	60	101
Valladolid	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Zaragoza	14	71	85	20	24	"	"	26	15
Alicante	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Almería	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Avila	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Badajoz	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Bilbao	5	168	173	53	77	"	"	34	9
Cádiz	12	57	69	30	22	"	"	9	8
Castellón	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ciudad Real	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Córdoba	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cuenca	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Gerona	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Guadalajara	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Huelva	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Huesca	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Jaén	"	"	"	"	"	"	"	"	"
León	"	10	10	"	"	2	8	"	"
Lérida	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Logroño	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lugo	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Málaga	6	128	134	20	93	"	"	13	8
Murcia	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Orense	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Palencia	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pontevedra	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Salamanca	"	"	"	"	"	"	"	"	"
San Sebastián	160	172	332	29	225	"	"	35	43
Santa Cruz de Tenerife	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Santander	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Segovia	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Soria	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tarragona	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Teruel	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Toledo	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Vitoria	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Zamora	"	"	"	"	"	"	"	"	"
<i>Totales</i>	686	2.893	3.579	603	1.692	107	184	464	539

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Causas, por orden de cuantía, despachadas en las Audiencias Provinciales desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964

AUDIENCIAS	NUMERO DE CAUSAS	AUDIENCIAS	NUMERO DE CAUSAS
Barcelona	27.012	Burgos	2.028
Madrid	19.635	León	1.994
Valencia	7.593	Castellón	1.818
Sevilla	6.646	Valladolid	1.700
Bilbao	5.947	Orense	1.697
Málaga	5.854	Ciudad Real	1.693
Oviedo	5.361	Huelva	1.621
Zaragoza	4.449	Lérida	1.600
Alicante	4.282	Cáceres	1.571
Cádiz	4.238	Toledo	1.497
Granada	3.762	Lugo	1.491
Coruña	3.761	Salamanca	1.453
Pontevedra	3.624	Almería	1.400
Santa Cruz de Tenerife	3.498	Albacete	1.213
Palma de Mallorca	3.432	Logroño	1.109
San Sebastián	3.418	Palencia	1.097
Córdoba	3.246	Huesca	1.055
Las Palmas	3.111	Vitoria	1.045
Murcia	3.006	Teruel	1.041
Gerona	2.867	Zamora	733
Jaén	2.512	Avila	722
Santander	2.470	Segovia	690
Tarragona	2.468	Soria	689
Badajoz	2.140	Cuenca	666
Pamplona	2.108	Guadalajara	628